

RESOLUCIÓN No. 71 DE

03 JUL 2019

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN EMSSANAR**, identificada con NIT. **814006325-9**, en la modalidad: **HOGAR SUSTITUTO**, en población: “Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar Sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado”.

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss. de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año en concordancia con la Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del ICBF y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto 276 de 1988 y artículo 16 de la ley 1098 de 2006, corresponde al ICBF otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 del Decreto 2388 de 1979, las Instituciones que adelantan actividades de protección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Que mediante la Resolución Nro. 3899 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se estableció el régimen especial, para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los Niños, Niñas y Adolescentes y a sus Familias.

Que, para la obtención o renovación de la citada licencia de funcionamiento, las entidades antes mencionadas deben acreditar el cumplimiento de requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección Nacional del ICBF.

Que la **FUNDACIÓN EMSSANAR**, identificada con NIT. **814006325-9**; contaba con licencia de funcionamiento provisional, otorgada por la Dirección del ICBF Regional Nariño mediante Resolución Nro. 0004 de 3 de enero de 2019, debidamente ejecutoriada el 4 de enero de 2019, vigente por seis (6) meses.

Que mediante resolución Nro. 1360 del 24 de abril de 2019, se dio alcance a la resolución 0004 del 3 de enero de 2019, por la cual aclara el número de acta y fecha de la aprobación de mezcla de poblaciones y/o modalidades; resolución que quedo debidamente ejecutoriada el día 2 de mayo de 2019.

Que mediante Oficio radicado bajo el Nro. S-260291 del 9 de mayo de 2019, desde la Dirección Regional se envió la alerta de vencimiento de la licencia de funcionamiento.

Que mediante Oficio radicado bajo el Nro. E-284784 del 23 de mayo de 2019, La Señora **MARIA CELIA MONTENEGRO T.**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **30728559**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN EMSSANAR**, identificada con NIT.

02971-1-10  
**RESOLUCIÓN No.**

**DE**

**03 JUL 2019**

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN EMSSANAR**, identificada con NIT. **814006325-9**, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en población: “Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar Sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado”.

**814006325-9**, solicitó ante el ICBF – Regional Nariño, se renueve a la mencionada entidad, la Licencia de Funcionamiento para desarrollar modalidad: “hogar sustituto discapacidad”; en la sede administrativa ubicada la carrera 30 Nro. 12 A – 30 Barrio San Ignacio y aulas en la calle 12 Nro. 7 -113 Barrio San Felipe de la ciudad de Pasto – Nariño.

Que el equipo interdisciplinario delegado para la verificación de los componentes legal, financiero, Técnico (proceso de atención) y Administrativo para la renovación de la licencia de funcionamiento a la **FUNDACIÓN EMSSANAR**, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO en población “Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar Sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado”; desarrollo una primera visita a la sede administrativa ubicada en la carrera 30 Nro. 12 A – 30 y aulas en la calle 12 Nro. 7 -113 Barrio San Felipe de la ciudad de Pasto – Nariño, en aplicación del artículo 25.1 de la resolución Nro. 3899 de 2010, en la cual se dejaron observaciones en los componentes: Componente Técnico (Proceso de Atención) realizar ajuste PAI 2.4.2; Componente Administrativo: 2.5.1.3, 2.5.1.4, Condiciones Locativas 2.5.2.1, 2.5.2.4, 2.5.2.11 a 2.5.2.15, 2.5.2.17, 2.5.2.29, 2.5.2.32.

Que los mencionados incumplimientos quedaron enmarcados en el instrumento de visita Nro. F28 P5 IVC y descritos en el acta de visita de licencia de funcionamiento del 31 de mayo de 2019.

Que, mediante correo electrónico del 4 de junio de 2019, la oficina de aseguramiento de la calidad de la Regional Nariño, en cumplimiento del inciso 7º parágrafo 4º del art. 12 de la resolución Nro. 3899 de 2010 envió solicitud al Comité de Mezclas de Modalidades y Poblaciones HOGAR SUSTITUTO VULNERACION, DISCAPACIDAD.

Que, mediante correo electrónico del 14 de junio de 2019, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede Nacional comunica, que mediante acta Nro. 33 del 14 de junio de 2019, el comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades APROBO la mezcla para la FUNDACIÓN EMSSANAR – REGIONAL NARIÑO, ubicada en la carrera 30 Nro. 12 A – 30 de la ciudad de Pasto - Nariño, en poblaciones Vulneración y Discapacidad.

Que mediante correo electrónico del día lunes 17 de junio de 2019, se conceptúa que cumple con el componente financiero de conformidad a lo establecido en la resolución Nro. 3899 de 2010 para la renovación de licencia de funcionamiento.

Que mediante acta del 26 de junio de 2019 se dio concepto de aprobación PAI.

Que, mediante acta del 27 de junio de 2019, se verificaron las adecuaciones de infraestructura, dejando subsanadas las observaciones de los requisitos administrativos

RESOLUCIÓN No. **02971-190** DE **03 JUL 2019**

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN EMSSANAR**, identificada con NIT. **814006325-9**, en la modalidad: **HOGAR SUSTITUTO**, en población: “Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar Sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado”.

Que mediante acta del 2 de julio de 2019; el equipo interdisciplinario delegado por la Regional Nariño, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, financieros, nutrición, técnicos y administrativos, **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** para renovar la Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN EMSSANAR**, de conformidad al art. 13.2 de la resolución 3899 de 2010: Licencia Bienal por el termino de dos años para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI, en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en población “Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad. Mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en esta modalidad. “Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar Sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado”.

Que, para la renovación de Licencia de Funcionamiento, la Institución deberá presentar, con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, ante la Dirección Regional, de manera actualizada la solicitud con el acompañamiento de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus actos modificatorios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Otorgar Licencia de Funcionamiento **BIENAL** a la **FUNDACIÓN EMSSANAR**, identificada con NIT. **814006325-9**, con personería jurídica reconocida por el ICBF – Regional Nariño mediante resolución Nro. 513 del 27 de marzo de 2014, representada legalmente por MARIA CELIA MONTENEGRO T., identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30728559; en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en población: “Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar Sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del

112971

RESOLUCIÓN No.

DE

03 JUL 2019

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN EMSSANAR**, identificada con NIT. **814006325-9**, en la modalidad: **HOGAR SUSTITUTO**, en población: "Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar Sustituto. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado".

conflicto armado". Con sede administrativa ubicada en la carrera 30 Nro. 12 A – 30 Barrio San Ignacio y aulas en la calle 12 Nro. 7 -113 Barrio San Felipe de la ciudad de Pasto – Nariño.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La Licencia de Funcionamiento **Bienal** que para esta modalidad se otorga, tendrá una **vigencia de dos (2) años**, advirtiéndose que esta no autoriza a la Fundación para adelantar programas de adopciones, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar. **PARAGRAFO:** La Institución deberá presentar, con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, ante la Dirección Regional, de manera actualizada los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus actos modificatorios.

**ARTICULO TERCERO.** - La **FUNDACIÓN EMSSANAR**, identificada con NIT. **814006325-9**, debe publicar la presente resolución en un lugar visible, dentro de la sede que desarrolla la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar esta decisión personalmente al representante legal de la **FUNDACIÓN EMSSANAR**, identificada con NIT. **814006325-9**, o quien haga sus veces.

**ARTICULO QUINTO.** - Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Nariño, el cual que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

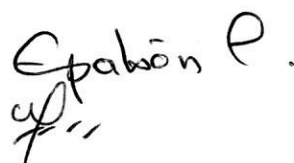
Dada, a los

  
**LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO**  
Director Regional Nariño ICBF

Proyecto: Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez  
Abogado OAC del ICBF – Dirección Regional Nariño

Reviso: Esperanza Pabón Castillo,  
Enlace OAC del ICBF – Dirección Regional Nariño

Visto Bueno Grupo Jurídico ICBF – Regional Nariño.

  
Españón P.

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Pasto, a los 3 días de julio de 2019, Notifico directa y personalmente a él (la) Doctor (a) **MARIA CELIA MONTENEGRO TULCANAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **30728559**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN EMSSANAR**, identificada con NIT. **814006325-9**, del contenido de la Resolución Nro. 02971 del 03 de julio 2019, proferida por la Dirección del ICBF – Regional Nariño.

Al notificado se le entrega copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF – Regional Nariño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conocimiento de la Resolución Nro. 02971 del 03 de julio 2019, el notificado manifiesta que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria.

En constancia de firma por los intervinientes

**EL NOTIFICADO:**

**EL NOTIFICADOR.**



**MARIA CELIA MONTENEGRO TULCANAZA**  
Representante Legal




**JAHISON J. INSUASTY ORDOÑEZ**  
Abogado Contratista OAC - ICBF Nariño



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución Nro. **02971** del 3 de julio 2019, emanada de la Dirección ICBF -Regional Nariño, la cual se surtió notificación personal el día 3 de julio de 2019, a su representante legal Doctora **MARIA CELIA MONTENEGRO TULCANAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **30728559**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN EMSSANAR**, identificada con NIT. **814006325-9**, quien a su vez manifestó que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, por tanto, el acto administrativo quedo debidamente **ejecutoriado el día 4 de julio de 2019**.

Para constancia se firma a los 9 días de julio de 2019.



**LORENA DEL CARMEN MARTINEZ GOYEZ**  
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyecto: Jahison J. Insuasty Ordoñez

